RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Nº DAI-REL-10/2026

OBJETIVO

Evaluar la información y documentación relacionada con los activos fijos comprendidos en el punto 7.1 del Informe de Auditoría N° AI-03/26, considerando los antecedentes existentes al 31 de diciembre de 2025 y las actuaciones posteriores de regularización y fortalecimiento institucional, con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundamentado sobre la procedencia de promover una Auditoría de Cumplimiento, un proceso administrativo u otra actividad de control gubernamental y/o supervisión, bajo criterios de legalidad, competencia, evidencia, materialidad, relevancia, riesgo, efecto y oportunidad.

OBJETO EVALUADO

Constituye objeto del presente Relevamiento de Información Específica la información y documentación vinculada con los bienes señalados en el punto 7.1 del Informe N° AI-03/26, en particular los 744 casos que al 31 de diciembre de 2025 correspondían a procesos de baja de activos fijos pendientes de conclusión, así como los casos representativos detectados durante las inspecciones físicas y las actuaciones administrativas, contables y normativas posteriores relacionadas con su tratamiento.

Para el análisis se consideraron el Informe de Auditoría N° AI-03/26; el Informe de Evaluación N° GC/DP189/Y26 B1; la Nota TyCP-238/2026 de 13 de agosto de 2026; la Nota Act. N° 423/2026 de 17 de agosto de 2026; la Resolución Rectoral N° 221/08; resoluciones rectorales de baja, asientos manuales y registros en el Sistema de Información de Activos Fijos (SIAF) referenciados por la comisión de auditoría; además de la normativa vigente para el período examinado y la normativa institucional posterior emitida como parte del proceso de fortalecimiento.

CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

Sobre la base de los antecedentes comunicados por la Contraloría General del Estado, los hechos verificados, la evidencia examinada y el análisis de legalidad, competencia, conducta, conocimiento, efecto, nexo causal, corrección y control actual, se concluye que al 31 de diciembre de 2025 existía una situación objetiva de procesos de baja de activos fijos pendientes de conclusión que requería atención institucional.

No obstante, el relevamiento permitió establecer que dicha situación se desarrolló dentro de un procedimiento multietapa con intervención sucesiva de distintas instancias; que durante la propia gestión 2025 la UMSS había iniciado la actualización del RE-SABS para adecuar el procedimiento a sus necesidades operativas; y que la evidencia revisada no permite individualizar, respecto de un servidor público determinado, una acción u omisión concreta, un deber funcional específicamente

incumplido, conocimiento comprobado de una actuación pendiente y un nexo causal directo con el efecto observado.

Asimismo, no se evidenció daño económico cierto y cuantificado derivado de los hechos relevados, ni elementos que configuren, con la información disponible, gestión deficiente o negligente individualizada, indicios de responsabilidad civil o hechos susceptibles de tratamiento penal. En consecuencia, la desviación objetiva advertida en la conclusión de los procedimientos no se traduce, con la evidencia obtenida en el relevamiento, en una contravención individualizable susceptible de atribución personal. Por sus causas, características y evidencia disponible, la situación corresponde predominantemente a una deficiencia de control interno institucional vinculada con la identificación, coordinación, seguimiento, trazabilidad y cierre oportuno de los procesos de baja. Por consiguiente, no se obtuvieron elementos suficientes que sustenten el inicio de acciones destinadas a determinar responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil o penal por la función pública.

La conclusión precedente no se sustenta únicamente en la subsanación posterior. Se sustenta en la ausencia de elementos suficientes de atribución individual y se complementa con la verificación de que los 744 casos fueron atendidos mediante conclusión de bajas de activos fijos, depuración de duplicidades o tratamiento específico; que el marco procedimental fue actualizado; y que existen actuaciones posteriores que evidencian continuidad en la aplicación del control.

La conclusión también considera expresamente la previsión general del artículo 32 del RE-SABS vigente en 2025 y el tratamiento diferenciado del NIA 78380. En ninguno de estos aspectos se obtuvo evidencia suficiente que permita establecer, respecto de una persona determinada, la concurrencia de deber funcional concreto, competencia directa, acción u omisión individualizada, conocimiento comprobado y nexo causal. En consecuencia, para efectos del presente relevamiento, corresponde mantener el tratamiento de la situación observada en el ámbito del fortalecimiento del control interno institucional, sin elementos suficientes para determinar indicios de responsabilidad por la función pública.

5.7 Decisión asumida

Como resultado del presente relevamiento y en atención específica a la Recomendación R04, se determina la no realización de una Auditoría de Cumplimiento respecto de los 744 casos evaluados y no se obtuvieron elementos fácticos y jurídicos suficientes que sustenten la promoción de un proceso administrativo interno destinado a determinar responsabilidad administrativa, toda vez que no fue posible individualizar, respecto de un servidor público determinado, la concurrencia de competencia directa, acción u omisión concreta, conocimiento comprobado y nexo causal con el efecto observado. Tampoco se identificaron elementos suficientes que sustenten responsabilidad ejecutiva, civil o penal. En consecuencia, corresponde mantener el tratamiento de la situación en el ámbito del fortalecimiento del control interno institucional y del seguimiento a las medidas correctivas implementadas.

La decisión se adopta bajo la modalidad de justificación fundamentada prevista para el relevamiento de información, considerando además que los casos pendientes fueron posteriormente atendidos y que el control institucional fue fortalecido mediante la actualización del RE-SABS y la continuidad de los procedimientos de baja de activos fijos. Como medida preventiva, corresponde mantener mecanismos formales de seguimiento de trámites, trazabilidad por expediente, verificación periódica de bienes en desuso y control de cierre administrativo, contable y en SIAF, así como concluir el tratamiento específico de los bienes no localizados conforme a la normativa institucional aplicable.

El presente pronunciamiento responde al requerimiento de evaluación derivado de la Recomendación R04 relacionado al punto 2.4.2 inciso b) del Informe de Evaluación y se circunscribe a la evidencia obtenida en el relevamiento, sin perjuicio de que hechos nuevos, evidencia distinta o antecedentes posteriores que modifiquen sustancialmente las condiciones evaluadas deban ser analizados conforme al marco normativo vigente.

Cochabamba 15 de septiembre de 2026